

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/200/2022-B
Denunciante: Lic.enriquegarsor1917@gmail.com
Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral de Nayarit
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/200/2022-B**, relativo a la denuncia interpuesta por **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, en relación a la falta de publicación de los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación, por parte del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, relativa a la fracción **IX** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo año, por parte de **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, quien denunció lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
los hipervínculos de las facturas que se supone deberían de visualizarse, remiten a la pagina oficial del instituto por lo que además de omitir la información de las facturas hay una simulación de su cumplimiento lo cual contraviene la ley de transparencia ya que la información que se publique en las obligaciones de transparencia debe ser sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, pido que además de que se obligue a actualizar la información como se debe al instituto electoral, también se le sancione por simular y engañar a los que consultamos la información.

(foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/200/2022-B**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio recibido el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, vía correo electrónico, al diverso notificaciones.itai@gmail.com y recibido en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta (fojas 08 a la 11 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“... se efectuó la actualización del formato correspondiente, a efecto de incorporar las facturas, y dejando en los viáticos en el estado, la nota aclaratoria sobre estos...” (Sic) (Foja 11 del expediente).

CUARTO. Mediante oficio recibido el nueve de enero de la presente anualidad, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de diez de enero de dos mil veintitrés, se turna la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 22 a la 26 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/200/2022-B**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en:

Descripción de la denuncia:
los hipervínculos de las facturas que se supone deberían de visualizarse, remiten a la pagina oficial del instituto por lo que además de omitir la información de las facturas hay una simulación de su cumplimiento lo cual contraviene la ley de transparencia ya que la información que se publique en las obligaciones de transparencia debe ser sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, pido que además de que se obligue a actualizar la información como se debe al Instituto electoral, también se le sancione por simular y engañar a los que consultamos la información.

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**.

Ello es así, toda vez que, **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, denunció del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit** lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
los hipervínculos de las facturas que se supone deberían de visualizarse, remiten a la página oficial del instituto por lo que además de omitir la información de las facturas hay una simulación de su cumplimiento lo cual contraviene la ley de transparencia ya que la información que se publique en las obligaciones de transparencia debe ser sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, pido que además de que se obligue a actualizar la información como se debe al instituto electoral, también se le sancione por simular y engañar a los que consultamos la información.

Asimismo, con base en el escrito enviado el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja uno del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de:

Descripción de la denuncia:
los hipervínculos de las facturas que se supone deberían de visualizarse, remiten a la página oficial del instituto por lo que además de omitir la información de las facturas hay una simulación de su cumplimiento lo cual contraviene la ley de transparencia ya que la información que se publique en las obligaciones de transparencia debe ser sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, pido que además de que se obligue a actualizar la información como se debe al instituto electoral, también se le sancione por simular y engañar a los que consultamos la información.

En ese tenor, el sujeto obligado señaló: “...se efectuó la actualización del formato correspondiente, a efecto de incorporar las facturas, y dejando en los viáticos en el estado, la nota aclaratoria sobre estos...” (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: “*Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*”

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: “*Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.*”

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: “*Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.*”

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción IX, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: “*Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: IX. Los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda;*”

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

“IX. Los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda;

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a], integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ej. Subdirector[a] A)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ej. Subdirector[a] de recursos humanos)

Criterio 7 Área de adscripción o unidad administrativa (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación

Criterio 10 Denominación del encargo o comisión

Criterio 11 Tipo de viaje (nacional / internacional)

Criterio 12 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado

Criterio 13 Importe ejercido por el total de acompañantes Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:

Criterio 14 Origen del encargo o comisión (país, estado, ciudad y municipio)

Criterio 15 Destino del encargo o comisión (país, estado, ciudad y municipio)

Criterio 16 Motivo del encargo o comisión

Criterio 17 Fecha de salida: con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 18 Fecha de regreso: con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016) En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

Criterio 19 Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o Clasificador Contable que aplique

Criterio 20 Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar)

Criterio 21 Importe ejercido erogado por concepto de viáticos o gastos de representación

Criterio 22 Importe total ejercido erogado derivado del encargo o comisión

Criterio 23 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión
Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

Criterio 24 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 25 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una leyenda explicando lo que corresponda

Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

Criterio 27 Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos del sujeto obligado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 29 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en los cuales se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera *completa, veraz, oportuna, accesible, verificable* y comprensible".**

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, *verificable, veraz, oportuna* y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona".**

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal, el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 6. Los organismos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades públicas;**" debe tener disponible para su consulta.

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación

de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado al sujeto obligado, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En ese contexto, se recomienda al **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación, cuya implicación para el órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

“VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Electoral del Estado de Nayarit**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Electoral del Estado de Nayarit**, dando así origen al expediente de denuncia correspondiente, con numero **D/200/2022-B**.

II. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/6798/2022, el acuerdo con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Descripción de la denuncia:

los hipervínculos de las facturas que se supone deberían de visualizarse, remiten a la página oficial del instituto por lo que además de omitir la información de las facturas hay una simulación de su cumplimiento lo cual contraviene la ley de transparencia ya que la información que se publique en las obligaciones de transparencia debe ser sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, pido que además de que se obligue a actualizar la información como se debe al instituto electoral, también se le sancione por simular y engañar a los que consultamos la información.

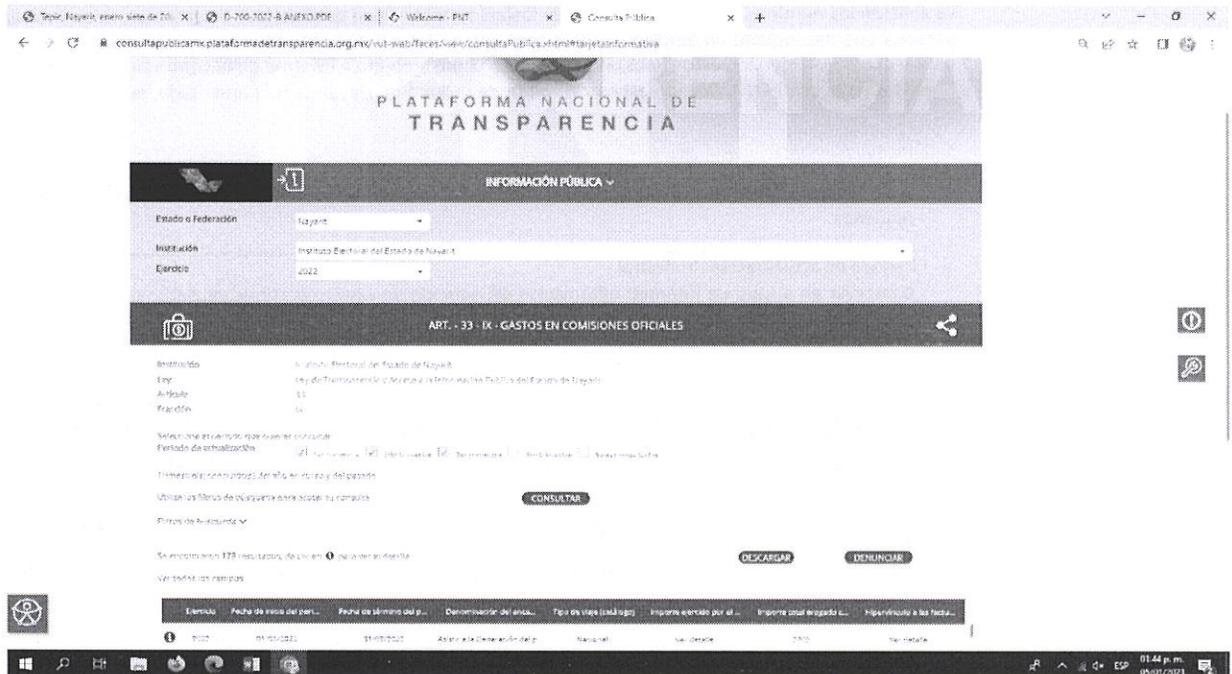
Clave	Nombre del periodo	Servicio	Trimestre
33_IX_IX. Gastos por Concepto de Viáticos y Gastos de Representación	LTAIPEN_Art_33_Fr_IX	2022	1er trimestre
33_IX_IX. Gastos por Concepto de Viáticos y Gastos de Representación	LTAIPEN_Art_33_Fr_IX	2022	2do trimestre
33_IX_IX. Gastos por Concepto de Viáticos y Gastos de Representación	LTAIPEN_Art_33_Fr_IX	2022	3er trimestre

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_IX**, correspondiente a la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa a los Gastos por Concepto de Viáticos y Gastos de Representación para

el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta que los hipervínculos de las facturas que se supone deberían visualizarse, remiten a la página oficial del instituto.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_IX**, correspondiente a la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten **ciento setenta y tres** registros para el primer, segundo y tercer del ejercicio dos mil veintidós, como se observa en las capturas siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_IX**, concerniente a los “Gastos por Concepto de Viáticos y Gastos de Representación”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando la información correspondiente al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

IX. Los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda

El Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit define a los servicios de traslado y viáticos como las “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”.

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371 a 373, 375, 376, 378 y 379)¹⁰ o las partidas que sean equiparables¹¹.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica referido define los gastos de representación como las “asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes, organizada mediante dos opciones: viáticos y gastos de representación, de tal forma que en cada una se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos¹², así como el objeto e informe de la comisión, con las excepciones previstas en la LTAIPEN¹³. Cuando así corresponda, se incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada

al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

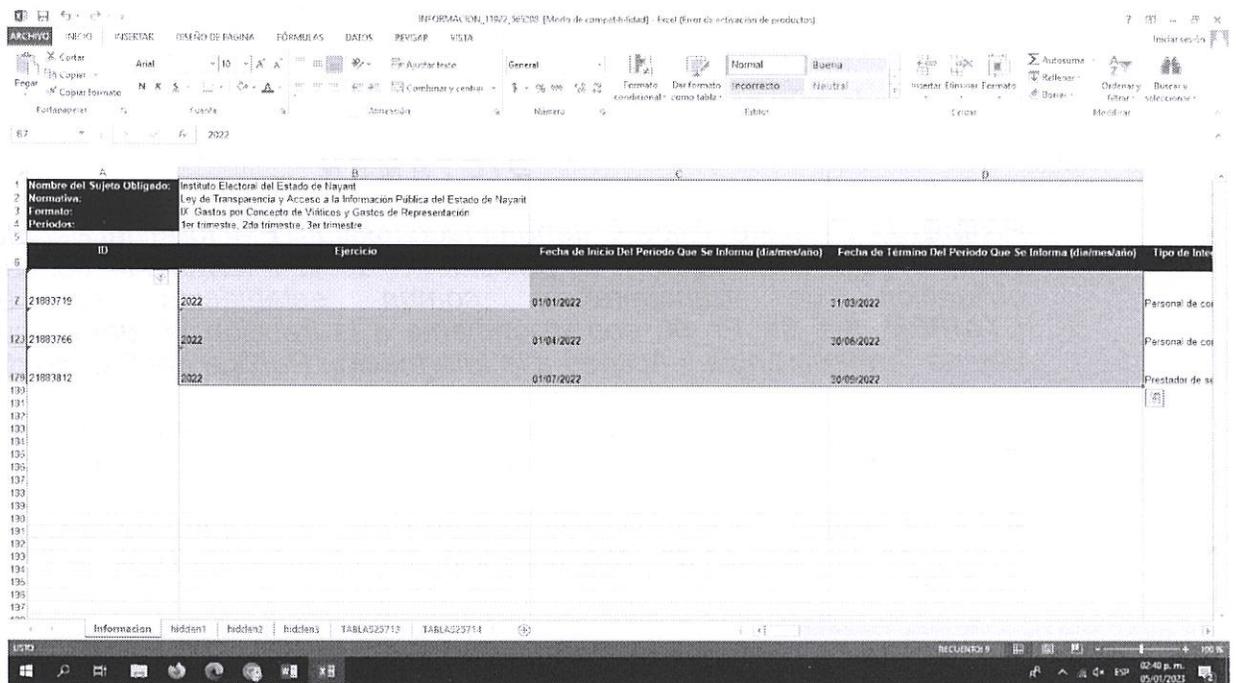
De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_IX**, de la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto, Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios

integrales de traslado y otros servicios de traslado debiendo conservar publicada información del ejercicio en curso y sobre el ejercicio anterior.

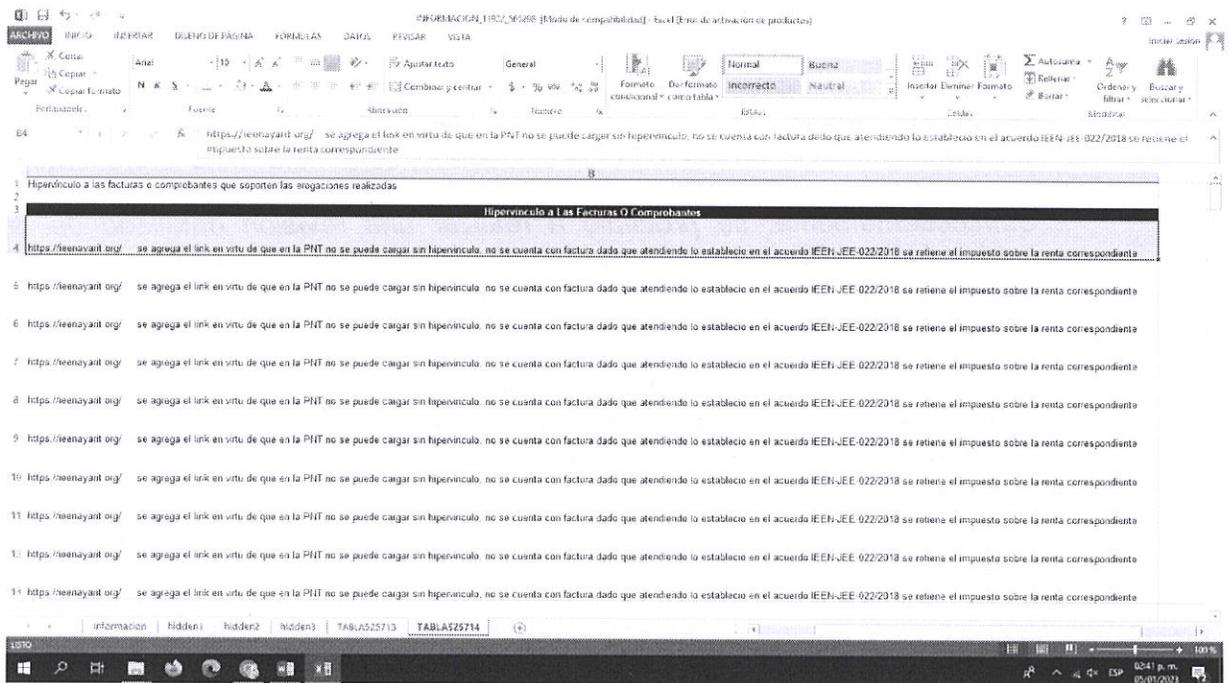
Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **ciento setenta y tres** registros, para el período del ejercicio dos mil veintiuno, que de conformidad con lo señalado por el ciudadano, será materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De la información publicada por el sujeto obligado se encontró, que en los apartados denominados “**Hipervínculo a Las Facturas o Comprobantes**”, no cuenta con la información requerida por los apartados mencionados, como se observa a continuación:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Tipo de Informe
21883719	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de co
21883766	2022	01/04/2022	30/06/2022	Personal de co
21883812	2022	01/07/2022	30/09/2022	Prestador de se



En este orden de ideas, es viable señalar que el **Instituto Electoral del Estado de Nayarit** sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, se tiene que esta es **parcial**, al no cumplir con los criterios sustantivos de contenido, de conformidad con lo señalado por los Lineamientos Técnicos Locales.

En virtud de lo anterior, resulta necesario emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Instituto Electoral del Estado de Nayarit, **cumple parcialmente con la publicación de la información** concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_IX**, correspondiente a la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 21 de diciembre de 2022.”

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que “se encontró, que en los apartados denominados **“Hipervinculo a Las Facturas o Comprobantes”**, no cuenta con la información requerida por los apartados mencionados”, por ende el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, cumple **parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción IX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado, **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada y actualizada.

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción IX, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veinticinco de enero de dos mil veintitrés.



Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Encargada de la Secretaría Ejecutiva

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

